

DECRETO 446/1993**CRÉASE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS LA QUE DEPENDERÁ DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

Montevideo, 14 de octubre de 1993.-

Visto: El Decreto Ley 14.294 de 31 de octubre de 1974 que legisla en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Resultando: I) que el art. 24 de la norma legal citada compete al Ministerio del Interior la prevención, control y represión de todas aquellas acciones constituyan una importación, exportación, producción, fabricación, tráfico, comercialización o uso ilegal de las sustancias reguladas por la ley;

II) que también le asigna el cometido de colaborar en el plano internacional para asegurar la eficacia de una acción solidaria en la lucha contra la delincuencia vinculada a la toxicomanía;

III) que el art. 25 crea en la órbita del Ministerio del Interior la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y la Comisión Honoraria;

IV) que la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas tiene asignadas sus competencias en el art. 29 de la ley que se reglamenta;

Considerando: I) que resulta conveniente a los efectos de lograr una efectividad en la lucha contra la delincuencia que se vincula a las toxicomanías poner en funcionamiento el organismo creado en su oportunidad, del que depende la Brigada a Nacional Antidrogas;

II) que la especialización propia de la materia de que se trata, conlleva necesariamente a que deba ser un organismo independiente dentro del Ministerio del Interior, asimilándolo en su estructura a una Dirección General;

Atento: a lo anteriormente expuesto;

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1º.- Créase la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, que dependerá directamente del Ministerio del Interior, asimilándola en su estructura y funcionamiento a una Dirección Nacional.

Art. 2º. - Serán cometidos de la Dirección General: a) la formación de una Brigada Nacional Antidrogas; b) la selección y entrenamiento de su personal; c) la formación de un registro en que figuren todos aquellos delincuentes cuya actividad ilícita a nivel nacional o internacional se relacionen con la materia de esta ley; d) la organización de un laboratorio destinado al análisis de las sustancias sospechosas; e) la supervisión del control aduanero que deberá efectuarse por el personal especializado; f) la preparación del personal afectado al contralor aduanero; g) la colaboración internacional en la lucha contra el uso indebido de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; h) la producción de todos aquellos informes que correspondan conforme a las convenciones suscritas por la República.-

Art. 3º.- El Director General será designado por el Poder ejecutivo a propuesta fundada del Ministerio del Interior, percibirá idéntica remuneración que el Director Nacional de Cárceles, Penitenciarias y Centros de Recuperación, permaneciendo en su cargo por períodos de dos años. Al vencimiento del término deberá ser necesariamente ratificado en su cargo para poder permanecer otro período.-

Art. 4º.- Todos los medios materiales y humanos con que actualmente cuenta la Brigada de Narcóticos, pasaran a depender de la Dirección General que se crea.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

LACALLE HERRERA- Juan Andrés Ramírez.-

